

Los docentes votamos en febrero



Se concretará, por fin, la participación docente con voz y voto en el gobierno de la Enseñanza. Esta reivindicación de larga data del magisterio nacional, se logra -aunque no en todos los términos deseados- luego de varios años de constantes reclamos sindicales.

A partir del próximo año, según lo establece la actual Ley de Educación: *“El tercer miembro de cada Consejo será electo por el cuerpo docente del mismo...”*, así como dos de los integrantes del CODICEN. El Proyecto de Reglamentación de dicha elección fue sometido a consideración de la Comisión Bipartita CODICEN-CSEU, donde se acordó su contenido y entre otras cosas se estableció que:

- **podrán ser electores** todos los docentes que tengan la calidad de efectivos o interinos por todo el año o suplentes por todo el año y
- **podrán ser elegibles aquellos docentes** que hayan ejercido la docencia por un lapso no menor a diez años en forma continua o discontinua.

En la pasada Mesa Representativa Federal de la FUM-TEP, realizada el 14 de noviembre en Montevideo, que contó con la presencia de casi todas las filiales del país, se aprobó por muy amplia mayoría la participación en las elecciones en que se elegirán los Consejeros que nos representarán con voz y voto, en el CEIP y en el CODICEN. En esta oportunidad y por única vez, en forma excepcional, el acto eleccionario del año 2010 **se realizará en el mes de febrero**.

A continuación publicamos lo resuelto por la M.R.F. de la FUM-TEP.

Considerando:

- Que nuestra Federación históricamente ha manifestado y reclamado la participación en los órganos de la enseñanza (Boletín “Síntesis” del 4 de agosto de 2004, numeral 13 - M.R.F.).
- Que el artículo 58 de la nueva Ley de Educación, en uno de sus literales expresa, respecto a la integración del CODICEN: *“...los dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente...”*.
- Que en el artículo 65 de la nueva Ley de Educación, en uno de sus literales expresa: *“El tercer miembro de cada Consejo será electo por el cuerpo docente del mismo...”*.
- Que el Secretariado Ejecutivo del 17 de julio de 2009 resolvió participar en la Comisión que reglamentaría la elección de Consejeros, lo que luego fue ratificado por la M.R.F. del 8 de agosto de 2009.

RESUELVE:

1. **Participar en las elecciones de los Consejeros.**
2. **Impulsar una lista única junto con la CSEU para integrar el CODICEN, ordenada de acuerdo a la representatividad en el PIT-CNT.**
3. **Impulsar una lista única para integrar el CEIP.**
4. **La FUM-TEP impulsará en cualquier caso la lista única para el CODICEN y para el CEIP.**
5. **Fijar criterios en una próxima Mesa Representativa Federal extraordinaria, convocada para tratar ese punto.**

Montevideo, 14 de noviembre de 2009

En la página siguiente publicamos copia de la resolución del CODICEN, que figura en el Acta 71 del 6 de octubre del presente año.



Montevideo, 6 de octubre de 2009

ACTA 71

RESOL. 2

EXP. 1-5612/09

VISTO: El inciso cuarto del Art. 65 de la Ley 18.437 del 27 de enero de 2009.

RESULTANDO: Que por Resolución N° 27, Acta N° 7 de fecha 17 de febrero de 2009, el Consejo Directivo Central creó un Grupo de Trabajo con el cometido de elaborar el Proyecto de Reglamentación de la elección de los representantes del orden docente en los Consejos de Educación;

CONSIDERANDO: Que el proyecto de reglamento referido ut supra fue sometido a consideración de la Comisión Bipartita CODICEN-CSEU, en la que se acordó el contenido del mismo;

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 65 de la Ley 18.437;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de la elección de los representantes del orden docente en los Consejos de Educación:

Artículo 1° - Fecha de la elección: las elecciones previstas en la Ley 18.437 para seleccionar al integrante de cada Consejo como tercer miembro, se hará por parte de su Cuerpo Docente durante la segunda semana del mes de setiembre y en la fecha que fije a esos efectos el Consejo Directivo Central, previo acuerdo con la Corte Electoral.

Artículo 2° - Serán electores: todos los docentes que tengan la calidad de efectivos o interinos por todo el año o suplentes por todo el año, en el año lectivo en que se realiza la elección y a la fecha en que se reciba la comunicación por parte de la Corte Electoral (Art. 6°).

Artículo 3° - Requisitos para ser electo: podrán ser elegibles aquellos docentes que reúnan la condición de haber ejercido la docencia en el subsistema de educación pública en el que aspiran a ser electos, en forma continua o discontinua por un lapso no menor a diez años cumplidos a la fecha en que se presenten las hojas de votación en la Corte Electoral y que no hayan sido suspendidos como consecuencia de un proceso sumarial, sanción que deberá tener la condición de acto administrativo firme y vigente (ocho años inmediatamente anteriores al acto eleccionario).

Artículo 4° - Formulación de los padrones: los padrones incluirán a los docentes que reúnan la calidad de electores y se formularán por Consejo. El docente podrá revistar en tantos padrones como Consejos en los que se desempeñe. Cuando un docente se desempeñe en más de un departamento revistará en el Padrón que tenga mayor carga horaria.

Artículo 5° - Procedimiento y formulación de padrones: los padrones de habilitación para votar serán preparados por cada Consejo y suministrados a la Corte Electoral por intermedio del

Consejo Directivo Central en el plazo que esta lo establezca. El mecanismo y plazo de publicidad de los padrones así como el procedimiento de los recursos interpuestos por quienes se consideren excluidos de aquellos o formularen observaciones o reclamaciones, será establecido por la Corte Electoral.

Artículo 6° - Comunicaciones: la Corte Electoral comunicará al Consejo Directivo Central y este hará saber a los correspondientes Consejos los padrones definitivos, los que publicará en el Diario Oficial y la página web institucional, y pondrá los mismos en conocimiento de los respectivos Consejos. Estos darán la más amplia publicidad, debiendo necesariamente darse a conocer en lugares visibles de cada centro educativo.

Artículo 7° - Posibilidad de que un mismo candidato figure en más de un Consejo: quien se presentare como candidato a ocupar el cargo como tercer miembro de los Consejos y resultare electo por más de un Consejo, deberá optar por uno de ellos, convocándose por el otro al suplente que corresponda.

Artículo 8° - Número de candidatos y suplentes que deben incluirse en las hojas de votación: en las hojas de votación figurará un candidato titular y cuatro suplentes.

Artículo 9° - Contralor: el titular y los cuatro suplentes deberán presentar la documentación que certifique su carácter de elegible y prestar su consentimiento a su postulación como candidato bajo firma.

Artículo 10° - Hojas de votación, lemas, números: el mecanismo para el registro de las hojas de votación, la solicitud de lemas y números será determinado por la Corte Electoral. En Salas de Profesores o Maestros se exhibirán las hojas de votación registradas que remita el órgano electoral competente.

Artículo 11° - Organización del acto electoral: la Corte Electoral entenderá en todo lo relacionado con el acto y procedimiento electoral, el cual se realizará en los locales y ante las comisiones receptoras que determine dicho organismo. Al efecto cada Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar el uso de los locales que sirvan de sede y la integración de las Comisiones receptoras de voto, mediante funcionarios de la Administración.

Artículo 12° - Proclamación: la Proclamación de los docentes electos se hará por la Corte Electoral, notificándose personalmente a los mismos y dando publicidad a su proclamación.

Disposición Transitoria - Primer Acto Electoral: en aplicación de la disposición transitoria Literal A de la Ley 18.437, el primer acto de elección se realizará el 24 de febrero de 2010, según lo resuelto por la Corte Electoral. En consecuencia, se tendrá en cuenta la condición de docente efectivo, interino o suplente (artículo 2°) del año lectivo 2009.

Líbrese Circular, Cumplido, archívese sin perjuicio.

Dr. Luis Yarzabal
Presidente
CODICEN

Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa
CODICEN